



**JUZGADO TERCERO (3°) DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META**

Clase de proceso	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	Lidy Yesenia Ortiz Arias
Demandado	Julio Cesar Ortiz Díaz
Radicación	50 001 31 10 003 2020 00039 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la demanda de Liquidación de la Sociedad Patrimonial, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- El poder aportado debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, en los términos del inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- 2.- Allegue copia del Registro Civil de Matrimonio con la inscripción de la sentencia de divorcio.
- 3.- Acredítese el envío por medio electrónico o físico de copia de la demanda y sus anexos al demandado. (artículo 6° inciso 4° Decreto 806 de 2020).
- 4.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dese estricto cumplimiento al artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

Por secretaría ofíciase a la Oficina Judicial para efectuar la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 062
Del 29-10-2021.

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria